

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO "**LA UNACH**", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. JAIME VALLS ESPONDA, Y, POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CINTALAPA**, EN LO CONTINUO "**EL ITSC**", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO, MTRO. RICARDO PANIAGUA RODAS, Y DENOMINADOS CONJUNTAMENTE COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "**LA UNACH**" que:

- I.1 De conformidad con el Artículo 1 de su vigente Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.
- I.2 Conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos:
- Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado;
 - Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
 - Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- I.3 Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente convenio general de colaboración y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Jaime Valls Esponda, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2010, quien en este acto la representa.
- I.4 Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard "Dr. Belisario Domínguez" km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara “**EL ITSC**” que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede para todos los efectos legales en la ciudad de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, creado mediante Decreto N° 178, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas N° 240, con fecha 9 de junio del 2004.
- II.2 Su objeto es el impartir e impulsar la educación superior tecnológica, propiciando la calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto por el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa.
- II.3 El Director General Encargado del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa, Mtro. Ricardo Paniagua Rodas, tiene facultades para suscribir el presente convenio marco, como lo acredita con el instrumento notarial número 456, volumen número 6, de fecha 30 de abril de 2014, pasado ante la fe del Lic. César Bernardino Serrano Nucamendi, titular en ejercicio de la Notaría Pública número 149 del Estado de Chiapas, en la ciudad de Suchiapa, Chiapas, potestades que, a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en modo alguno.
- II.4 Señala como domicilio legal, para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en Carretera Panamericana km. 995, C. P. 30400, en la ciudad de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

III. Declaran “**LAS PARTES**” que:

ÚNICA. Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, conocen el contenido y alcance del presente acuerdo, y han convenido suscribirlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre “**LA UNACH**” y “**EL ITSC**”, con la finalidad de llevar a cabo acciones conjuntas que contribuyan al logro de sus correspondientes misiones y visiones de desarrollo institucional, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA: ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, “**LAS PARTES**” acuerdan que llevarán a cabo, de manera conjunta, las siguientes acciones:

- a) Diseño de programas educativos de licenciatura y posgrado conjuntos y de doble titulación en diversas modalidades, convencionales y no convencionales.

- b) Movilidad e intercambio académico de alumnos, personal académico y administrativo.
- c) Diseño de estrategias para el incremento de la capacidad y la competitividad académicas de ambas instituciones.
- d) Realización de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés.
- e) Intercambio de información y publicaciones.
- f) Realización de proyectos de difusión, divulgación y extensión del conocimiento.
- g) Establecimiento conjunto de proyectos de aseguramiento de la calidad académica y de mejora continua de la gestión institucional.
- h) Las demás que acuerden para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA: PROGRAMA DE TRABAJO.

“**LAS PARTES**” elaborarán un Programa de Trabajo que contemple las acciones señaladas en la cláusula que precede y que defina, con precisión, cada una de las actividades, objetivos, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución de las mismas. Dicho programa, una vez signado por los representantes de “**LAS PARTES**” y debidamente autorizado, pasará a formar parte del presente convenio.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las acciones que se deriven del Programa de Trabajo a que se refiere la cláusula que precede, se concertarán mediante la suscripción de convenios específicos de colaboración, al amparo de este instrumento marco. Todo acuerdo específico deberá precisar los derechos y obligaciones de “**LAS PARTES**”, en términos de derechos de autor, presupuesto, financiamiento y condiciones materiales en general.

QUINTA: INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan constituir un Comité Técnico integrado por dos representantes de cada institución educativa, los que serán propuestos ulteriormente, para elaborar el Programa de Trabajo y apoyar a la instrumentación técnica, seguimiento y evaluación de los alcances de este convenio, así como de los acuerdos específicos que de él se deriven. Dicho Comité deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir de la fecha de firma de este acuerdo.

SEXTA: FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el adecuado desarrollo de los trabajos, materia del presente convenio marco, se pactarán de común acuerdo en cada caso concreto y atendiendo a las posibilidades presupuestarias y financieras de “**LAS PARTES**”.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de laborales académicas o administrativas. Sin embargo, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se

reanudarán las actividades hasta su conclusión conforme a lo convenido, salvo pacto en contrario.

OCTAVA: DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que se realicen, al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les correspondan.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó o contrató; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser consideradas patronos solidarios o sustitutos.

DÉCIMA: VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá vigencia de 5 (cinco) años, contada a partir de la fecha en que sea firmado por “**LAS PARTES**”, el cual podrá ser prorrogado por períodos iguales de tiempo, mediante notificación escrita, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación anticipada, “**LAS PARTES**” adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones que se hubieren iniciado.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, acordando que las modificaciones o adiciones que se efectúen sólo serán válidas cuando hayan sido realizadas por escrito y firmadas por sus representantes autorizados. Así también, convienen que los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado serán resueltos de común acuerdo, en el entendido de que las decisiones que se adopten en este sentido, para su validez, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, debiendo anexarse los documentos respectivos a este acuerdo como parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el

debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo e indicando que se efectuó en el marco del presente convenio de colaboración.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que este instrumento es producto de su buena fe; por consiguiente, toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta armoniosa y conciliatoriamente por las mismas, sin necesidad de intervención de terceros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR A CADA UNA, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Por “LA UNACH”

Por “EL ITSC”



MTRO. JAIME VALLS ESPONDA
RECTOR



MTRO. RICARDO PANIAGUA RODAS
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO

Las firmas que anteceden corresponden al **Convenio General de Colaboración** que celebran la **Universidad Autónoma de Chiapas** y el **Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa** con fecha 26 de mayo del 2014, instrumento que consta de 05 fojas útiles escritas en tamaño carta, solo en el anverso, incluida la presente.